

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00388-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

En primer lugar, la revisión del expediente en especial, la copia de la Escritura Pública No. 7708 de 26 de septiembre de 1989 el nombre de la demandada es MIRYAN SUAREZ DE CARO, y no MYRIAM como se indicó en el auto de 30 de julio de 2019, que admitió la demanda, por tanto de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corregirá el primer inciso del auto mencionado.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del auto de 30 de julio de 2019 mediante el cual se admitió la demanda, el cual quedará así:

"ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACION** instaurada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ACLANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, contra **MIRYAN SUAREZ DE CARO"**

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **60** hoy **27 de octubre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO